



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DE 12 OCT. 2017

"Por la cual se establecen y reglamentan los horarios laborales flexibles para los funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 1042 de 1978, la Ley 33 de 1985, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 señala para los empleados públicos una jornada de tiempo completo de máximo 44 horas semanales y así mismo, indica que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No.0255 de 18 de febrero 2010, suscrita por el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso, se establece el horario laboral de los funcionarios de la Entidad, el cual está definido de 7:45 am a 5:15 pm.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa 100-08 del 31 de agosto de 2015, en la cual se señala que: "El artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, referente a las jornadas de trabajo, entre otros temas, faculta al jefe del organismo respectivo, para que dentro del límite máximo de cuatro (44) horas semanales, distribuya la jornada laboral de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

*En este sentido, el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.*

*Las entidades que establezcan estos horarios flexibles de trabajo deberán informar a este Departamento Administrativo la adopción de estas medidas, dentro de los diez (10) siguientes a su formalización a la Dirección de Empleo Público, correo electrónico [webmaster@funcionpublica.gov.co](mailto:webmaster@funcionpublica.gov.co).*

*La presente Circular se expide como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos".*

Que en atención a lo establecido en las disposiciones anteriormente referidas y la Circular precitada, el Fondo de Previsión Social del Congreso considera procedente implementar horarios laborales flexibles para sus funcionarios en la vigencia 2017, en el horario de 7:00 a.m. a 6:30 p.m., teniendo en cuenta que se garantice la prestación del servicio en las dependencias y el cumplimiento de la misión institucional.

Que se requiere ampliar la posibilidad de trabajar en horarios diferentes al habitual, lo cual contribuirá a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a la movilidad de los funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, estableciendo la viabilidad de establecer horarios flexibles así: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. Incluido (45) cuarenta y cinco minutos de almuerzo y lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. Incluido (45) cuarenta y cinco minutos de almuerzo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Horarios de trabajo flexibles.** Establecer los horarios laborales flexibles para los funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República de la siguiente manera:

- De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluido (45) cuarenta y cinco minutos de almuerzo. 8.45
- De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:30 p.m. incluido (45) cuarenta y cinco minutos de almuerzo. 8.30

ARTICULO SEGUNDO. - **Solicitud de horario flexible.** Los funcionarios interesados en optar por alguno de los horarios anteriormente señalados, deberán presentar su solicitud por medio de escrito con el visto bueno del jefe inmediato a la Dirección General para su aprobación correspondiente.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen y reglamentan los horarios flexibles para los funcionarios del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República."

Parágrafo 1.- En caso de no ser posible, por necesidad del servicio, que se conceda el mismo tipo de horario flexible elegido por varios funcionarios de una misma dependencia, su autorización se priorizará siguiendo alguno de los criterios relacionados a continuación, para lo cual el interesado anexara a la solicitud, el soporte que justifique la condición por la cual requiere la autorización de horario flexible, solicitud que se entenderá como declaración juramentada:

1. Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
2. Funcionarios a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Funcionarios que presenten una condición de salud especial.
4. Funcionarios que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.

ARTICULO TERCERO. - **Asignación de horario flexible.** Una vez la Dirección General apruebe la solicitud efectuada por el funcionario, la misma será enviada a la Coordinación de Talento Humano con el propósito que esta dependencia proceda a comunicar al interesado lo pertinente, la cual debe contener la fecha de inicio y el horario aprobado, comunicación que será incorporada a la historia laboral del funcionario para que obre en la misma.

Parágrafo 1.- Los funcionarios que no opten por el horario flexible establecido en la presente Resolución, mantendrán el horario general, es decir de 7:45 a.m. a 5:15 p.m. incluido (45) cuarenta y cinco minutos de almuerzo.

Parágrafo 2.- El jefe inmediato al otorgar su visto bueno debe analizar que no afecta la prestación del servicio.

Parágrafo 3.- El horario flexible puede ser revocado en cualquier momento a petición del funcionario o por disposición de la Dirección General ante el reiterado e injustificado incumplimiento del horario otorgado por parte del funcionario.

ARTICULO CUARTO. - **Control.** El control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará a cargo de la Coordinación de Talento Humano de Fonprecon, quien verificara los registros de ingreso y salida en el lector biométrico dispuesto para el cumplimiento del horario de los funcionarios y será la encargada de informar a la Dirección General el incumplimiento por parte de los funcionarios a quienes se le haya aprobado horario flexible con el propósito de tomar las acciones que correspondan de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 3 del artículo tercero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública remitiendo copia de la misma de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. a los

12 OCT. 2017

FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Felix Oscar Murcia Ordoñez – Coordinación Talento Humano  
Revisó: Jorge Eduardo Reyes Amador – Subdirección Administrativa y Financiera  
Vilma Leonor García Pabon – Oficina Asesora Jurídica